

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0039-R

Puerto Ayora, 14 de octubre de 2024

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P.**

GERENCIA

Considerando:

- Que,** el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus funciones y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece los requisitos del contenido de la delegación. En su inciso final señala: *“La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 458, Registro Oficial de fecha 18 de junio de 2022, el Presidente de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador expide el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; norma que desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0039-R

Puerto Ayora, 14 de octubre de 2024

- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en las definiciones establece: “(...) 9a.- *Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. // Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública*”;
- Que,** el artículo 295 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “*De la administración del contrato.- En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. // La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. // Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato. // El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. (...)*”;
- Que,** el artículo 296 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: “*Competencia profesional.- El administrador del contrato deberá acreditar competencia profesional que le permita administrar y dirigir la ejecución contractual. // Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con personal técnico afín al objeto de contratación, de manera motivada podrá contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda. // Los servidores públicos que sean administradores de contratos deberán contar con la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el mencionado rol.*”;
- Que,** el artículo 297 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: “*Informes.- El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*”;
- Que,** el artículo 300 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*Cambio de administrador del contrato.- La máxima*

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0039-R

Puerto Ayora, 14 de octubre de 2024

autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRAS PÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario. // El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación.”;

- Que,** el artículo 1 de la Ordenanza 0049-CC-GADMSC-2015 publicada en el Registro Oficial edición Especial Nro.783 publicada en fecha 28 de noviembre de 2016, señala: “*Constituyese la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EP del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza de constitución, en particular, y, en general, por el Código Orgánico de Finanzas Públicas y más normas jurídicas aplicable a las empresas de esta naturaleza. Su domicilio es la ciudad de Puerto Ayora, cabecera cantonal del cantón Santa Cruz*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-2024-0003-R, de fecha 24 de febrero de 2024 la alcaldesa del Cantón de Santa Cruz, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P. encarga la Gerencia General de la EPMAPASC, E.P. al Mgs. Cristófer Sebastián Cedeño Cabascango; y, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P. la Unidad Administrativa de Talento Humano pronuncia Acción de Personal Nro. EPMAPASC,E.P.-UATH-0011-2024 de encargo de la Gerencia General de la EPMAPASC, E.P.;
- Que,** consta Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0474-M, de fecha 16 de septiembre de 2024, el Gerente General (E), designa como administrador al Mgs. Diego Andrés Ango Haro, Analista de Calidad de Agua 1, la Orden de Compra Nro. IC-EPMAPASC,E.P.-018-2024 correspondiente al proceso “ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE”;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. EPMAPASC,E.P.-UATH-0042-2024, de fecha 04 de septiembre de 2024, el Gerente General (E) otorga el permiso imputable a vacaciones al administrador del contrato que es el Mgs. Diego Andrés Ango Haro, Analista de Calidad de Agua 1, a partir del día 14 hasta el 31 de octubre de 2024;
- Que,** consta Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-GEAPYS-CA-2024-0235-M, de fecha 10 de octubre de 2024, el Mgs. Diego Andrés Ango Haro, Analista de Calidad de Agua 1, solicita al Gerente General (E), la aprobación par cambio de administrador de contrato;

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0039-R

Puerto Ayora, 14 de octubre de 2024

Que, consta Informe de Administrador de la Orden de Compras Nro. IC-EPMAPASC,E.P.-018-2024, que cito textualmente “(...) *la necesidad de realizar un cambio en la administración de la orden de compra relacionada con la adquisición de materiales e insumos para la distribución de agua potable se justifica plenamente en virtud del permiso imputable a vacaciones otorgado mediante la Acción de Personal Nro. EPMAPASC,E.P. –UATH-0042. // (...) es necesario realizar un cambio en la administración de la orden de compra correspondiente a la adquisición de materiales e insumos para la distribución de agua potable, y con el fin de asegurar la continuidad eficiente del proceso durante mi ausencia, recomiendo que se designe a la Lic. María José Castro como administradora del contrato. // La Lic. María José Castro posee la experiencia y el conocimiento adecuados sobre los procesos de contratación pública y la gestión de este tipo de contratos, lo que garantizará una transición sin inconvenientes y una administración eficaz del mismo. Su capacidad para dar seguimiento a los procedimientos y asegurar el cumplimiento de los plazos permitirá que la ejecución del contrato continúe de manera fluida, sin afectar el desarrollo normal de las actividades inherentes al proceso.*”;

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0551-M, de fecha 14 de octubre de 2024, el Gerente General (E) indica lo siguiente: “*solicito la elaboración de la resolución correspondiente de conformidad al Art. 300 del RGLOSNCIP a razón de que el actual administrador goza de su periodo de vacaciones conforme Acción de Personal Nro. EPMAPASC, E.P. –UATH-0042-2024, el administrador designado es la Lcda. María José Castro Analista Administrativa y Compras Públicas 1.*”;

En el uso de mis facultades Constitucionales, legales, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el ámbito de Competencias, Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resoluciones del SERCOP y demás atribuciones en calidad de Gerente General Encargado me permito resolver lo siguiente:

RESUELVE:

Art. 1.- Designar a la **Lcda. María José Castro Renteria**, Analista Administrativo y Compras Públicas 1, como Nuevo Administrador del Contrato:

- **ORDEN DE COMPRA NRO. IC-EPMAPASC,E.P.-018-2024 DEL PROCESO PARA LA “ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE”.**

Art. 2.- Para la ejecución de la presente Resolución, se deberá observar las siguientes disposiciones generales:

- Velar que sus actuaciones administrativas se realicen con estricta observancia de las normas del ordenamiento jurídico del país.
- Será personal y exclusivamente responsable por sus acciones u omisiones en el cumplimiento

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0039-R

Puerto Ayora, 14 de octubre de 2024

de la presente Resolución.

Art. 3.- Notificar con el contenido de esta Resolución administrativa, a la Lcda. María José Castro Renteria, Analista Administrativo y Compras Públicas 1, y a la Responsable del Manejo del Portal de Compras Públicas.

Art. 4.- Disponer a la Responsable del Manejo del Portal de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página Institucional.

Art. 6.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

Notifíquese y Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**CRISTOFER SEBASTIAN
CEDENO CABASCANGO**

Mgs. Cristófer Cedeño Cabascango
GERENTE GENERAL DE LA EPMAPASC, E.P., ENCARGADO



Firmado electrónicamente por:
**GILSON ANDRES
CORDOVA MARCILLO**

Elaborado por:

Mgs. Gilson Andrés Córdova Marcillo

Abogado 1